

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00163-00**  
**DEMANDANTE: HERNANDO RAFAEL TURIZO MARTELO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, el demandado departamento de Sucre la contestó oportunamente y la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG lo hizo extemporáneamente. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00163-00**  
**DEMANDANTE: HERNANDO RAFAEL TURIZO MARTELO**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

#### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que venció el término de traslado de la demanda, el demandado departamento de Sucre la contestó oportunamente y la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG lo hizo extemporáneamente; resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

#### **2. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida a través de auto de 25 de octubre de 2017<sup>1</sup>, notificado el 19 de abril de 2018 a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por medio de correo electrónico<sup>2</sup>. El día 12 de julio de 2018 venció el término de traslado de la demanda, y la parte demandada departamento de Sucre – Secretaría de Educación Departamental la contestó el 10 de julio de 2018<sup>3</sup> y propuso excepciones, de las cuales se corrió

<sup>1</sup> Fls.37-39

<sup>2</sup> Fl.43.

<sup>3</sup> Fls.51-63.

traslado el 26 de septiembre de 2018<sup>4</sup> por el término de tres días a la parte demandante, quien no se pronunció al respecto. El 24 de octubre de 2018, la parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” contestó extemporáneamente la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### 3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

*“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.*

Conforme a la norma en cita, y en vista que el día 12 de julio de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, y el demandado departamento de Sucre la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado, sin que el demandante se pronunciara; mientras que la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” contestó extemporáneamente la demanda, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 29 de noviembre de 2018, a las 09:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería a la doctora Antonia Muñoz Cotera, identificada con C.C. No. 1.102.807.628 y T.P. No. 192.279 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

Reconózcase personería a los doctores Silvia Margarita Rugeles Rodríguez, identificada con C.C. No. 63.360.082 y T.P. No. 87.982 del C.S. de la J., y

---

<sup>4</sup> Fl.64.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00163-00  
DEMANDANTE: HERNANDO RAFAEL TURIZO MARTELO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – DEPARTAMENTO DE SUCRE –  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

Alexander Navarro Contreras, identificado con C.C. No. 92.536.428 y T.P. No. 176.215 del C.S. de la J., para que actúen como apoderados judiciales principal y suplente de la parte demandada, respectivamente, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA  
Juez**

RMAM